

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el P.O.E. No. 50 Ext. el 10 de abril de 2018

Acuerdo 16-18/147

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2017, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. (PUBLICADO EN P.O.E NUM. 50 EXT. EL 10 DE ABRIL DE 2018)-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018 P R E S E N T E

Las Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y VII, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones X, XIII y XIV, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X, XIII y XIV, 139, 140 fracciones III y IV, 142, 152, 153, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el desahogo del octavo punto del orden del día de su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, dio trámite a la INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, presentada por los ciudadanos José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, éstos últimos además en su calidad de Presidente y Secretario del Comité de Reglamentación Municipal, respectivamente.

Por Unanimidad los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, acordaron que para el estudio, valoración y dictamen correspondiente, la Iniciativa en comento se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/310/2017, de fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Guillermo Andrés Brahm González, remitió la Iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Atento a lo previsto en los artículos 158, 159 y 160 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, dictaminaron la referida Iniciativa y remitieron para los efectos legales conducentes, el correspondiente dictamen, al Secretario General del Ayuntamiento, mediante oficio número REG 11/559/2017, de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete.

En ese tenor, el dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, relativo a la INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, se formuló en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que como lo manifiesta la Iniciativa que se dictamina en esta oportunidad:

- En nuestro país, el campo de la atención médica prehospitalaria se ha desarrollado gradualmente, pero aún es insuficiente para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieren ser atendidas, tratadas con oportunidad y eficacia, a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles;
- La medicina moderna está dirigida a revertir el creciente número de decesos asociados a enfermedades graves de aparición súbita o accidentes con lesiones severas, dando prioridad al inicio temprano del tratamiento en el sitio de ocurrencia y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas hacia o entre los establecimientos para la atención médica;
- Toda persona está expuesta a sufrir un accidente, una agresión o una enfermedad súbita que puede amenazar su vida o su estado de salud. En México, desde hace algunas décadas, las enfermedades cardiovasculares y las lesiones en general son causa frecuente de mortalidad, destacando en los grupos de edades preescolar, escolar y los de etapas productivas de la vida, las lesiones de origen externo que han llegado a ser la primera causa de muerte y discapacidad;
- La atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, de manera que se garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser ésta, oportuna, eficaz y eficiente. Con este fin la Secretaría de Salud impulsa estrategias, mecanismos, programas, y también emite disposiciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud;

Que la iniciativa en comento, también señala:

- Que con fecha a 8 de agosto de 2014, el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, expide y ordena la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2013, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, publicada en el D.O.F. el 23 de septiembre del 2014;
- Que la citada NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2013, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA tiene como antecedente la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE LAS URGENCIAS MÉDICAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 2006, que a su vez, se emitió como resultado de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el día 11 de abril de 2000, las cuales se han ido modificando y adecuando conforme han dictado las necesidades actuales en la prestación de dichos servicios;

- Que Norma Oficial Mexicana vigente, tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en las mismas;
- Que la referida Norma Oficial Mexicana, es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de atención médica prehospitalaria de los sectores público, social y privado, y cuenta con elementos regulatorios para que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia, se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general;

Qué de igual manera, la iniciativa que se dictamina indica que en el encaje legal del municipio, los servicios de las ambulancias se encuentran regulados por el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobado en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 1999-2002, de fecha 31 de julio del año 2000, mismo que tiene por objeto regular la seguridad y eficiencia de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y traslado de pacientes, de acuerdo con lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Programas Federales y Estatales que se encontraban vigentes al momento de su expedición, así como en las disposiciones del propio Reglamento;

Que la iniciativa señala que la expedición del citado Reglamento, obedeció a que las personas físicas y morales que se dedican a la prestación del servicio de ambulancias, dentro de los que se contempla la atención médica prehospitalaria y de traslado de pacientes, no contaban con un marco legal adecuado que soportara las soluciones viables a la problemática que enfrentaban a diario las mismas; y, que derivado de lo anterior, la creación del reglamento tuvo como finalidad facilitar el cumplimiento de las normas y leyes para hacer efectivas las disposiciones contenidas en éstas, aplicadas a la práctica en el Municipio de Benito Juárez, en la inteligencia de que los reglamentos pretenden, entre otros aspectos, regular las actividades de los particulares que afecten la vida de la generalidad;

Que sin embargo, y toda vez que las disposiciones federales y estatales de la materia han sido adecuadas a las condiciones que actualmente demandan estos servicios, se hace necesaria la homologación de la reglamentación del municipio a los criterios contenidos en las referidas disposiciones;

Que de los motivos expuestos en la iniciativa en cuestión, las comisiones dictaminadoras hacen suya la misma y coinciden con el hecho que para homologar el encaje legal del municipio con respecto a las disposiciones federales y estatales que norman el quehacer de la atención prehospitalaria, resulta más adecuado y conveniente abrogar el vigente "Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo" y por ende la expedir un nuevo ordenamiento;

Que por las consideraciones antes señaladas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Reglamentación Municipal, hacen suya en lo general y particular la Iniciativa presentada por los ciudadanos José Antonio Meckler Aguilera, Décimo

Regidor y Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, por lo que se someten a aprobación los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba ABROGAR EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y EXPEDIR UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el P.O.E. No. 50 Ext. el 10 de abril de 2018

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de interés social por lo que se da cumplimiento a los postulados del artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reglamentan las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, de los artículos 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 2, 3, 6 fracción I inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en vigor.

Artículo 2.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general y regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo que competa a las Autoridades Federales y Estatales.

Artículo 3.- El objeto del Reglamento será regular la seguridad y eficiencia de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de acuerdo con lo establecido en:

- I.- Las Leyes, Reglamentos, Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) y Programas Federales y Estatales vigentes.
- II.- Las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, todos los conceptos y tecnicismos utilizados para designar y clasificar al personal técnico, equipos y procedimientos de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, serán los establecidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.

Artículo 5.- La Dirección General de Salud, es la instancia facultada para:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MOVILES DE ATENCIÓN MEDICA TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

- I.- Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios objeto del presente Reglamento.
- II.- Vigilar la correcta aplicación del presente y en su caso, previa calificación, sancionar el incumplimiento del mismo.
- III.- Autorizar a las empresas privadas y a las organizaciones o instituciones sociales la prestación de los servicios objeto del presente Reglamento, para efecto de generar el Padrón Municipal de Ambulancias y establecer los controles correspondientes.

Artículo 6.- Las ambulancias de servicio público y privadas que se encuentren en el Municipio deberán registrarse en la Dirección General de Salud a fin de llevar un registro de las mismas, para lo cual deberán contar con los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito dirigido al Director General de Salud indicando nombre comercial, razón social, dirección, horario, teléfono, giro, inicio de labores, correo electrónico y nombre del representante legal o propietario, tipo y número económico de la ambulancia;
- II.- Original (para cotejo) y copia del aviso de funcionamiento y de responsable sanitario con la última acta de inspección de
- III.- la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios);
- IV.- Original (para cotejo) y copia de la última constancia de residuos peligrosos biológicos infecciosos con aval de la SEMARNAT y último destino del material antes mencionado;
- V.- Copia de la bitácora de mantenimiento general de las unidades de emergencia (cada tres meses);
- VI.- Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al operador de la ambulancia para la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas y operador de vehículo de emergencia;
- VII.- Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al personal técnico en urgencia medicas de la ambulancia para la atención pre hospitalaria, copia de su última recertificación, copia de último curso de actualización no mayor a dos años;
- VIII.- Copia del convenio de coordinación de unidades y de atención pre hospitalaria con el CRUM;
- IX.- Fotos impresas del interior y exterior del vehículo de emergencia (laterales, frontales, posterior);
- X.- Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la NOM-034-SSA3-2013 y en sus anexos correspondientes.
- XI.- Original (para cotejo) y copia del permiso de la Secretaria de Infraestructura y Transporte del Estado de Quintana Roo, (SINTRA);
- XII.- Presentar copia del dictamen de anuencia de Protección Civil del inmueble donde se establecen; y,

XIII.- Copia el seguro de responsabilidad civil.

Artículo 7.- La Dirección de Tránsito Municipal es la instancia facultada para vigilar la correcta aplicación de lo que el Reglamento de Tránsito dispone, respecto a la conducción y circulación de los vehículos que prestan servicios de urgencia.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS EN UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA.

Artículo 8.- Se crea la **Comisión Municipal de los Servicios en Unidades Móviles de Atención Médica Tipo Ambulancia** como un órgano que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación, protección y seguridad de la vida de las personas que requieran de este tipo de servicios; a la que para efectos prácticos en la interpretación y aplicación del presente reglamento, se denominará La Comisión Municipal.

Artículo 9.- La Comisión Municipal es la facultada para:

- I.- Actuar como órgano de consulta del Gobierno Municipal.
- II.- Analizar y aprobar anualmente el Plan Municipal de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.
- III.- Analizar y aprobar los programas especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.
- IV.- Determinar las medidas necesarias para solucionar la pronta atención de una o varias personas en caso de enfermedades, lesiones súbitas, o por situaciones de desastre.
- V.- Emitir las recomendaciones necesarias que se acuerden ante las instancias Federales y Estatales, así como a los sectores privado y social para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente Reglamento.
- VI.- Calificar las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en los casos graves de acuerdo a la valoración técnica respectiva o en los casos de reincidencia de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 Fracción IV de esta Reglamentación.
- VII.- Determinar las medidas por el incumplimiento de sus acuerdos o resoluciones.
- VIII.- Resolver sobre lo no previsto en el presente Reglamento, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo vigente u otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- La Comisión Municipal será presidida por el Presidente Municipal y estará integrada por:

- I.- El Director General de Salud, quien funge como Secretario Técnico.
- II.- El Regidor de Salud y Asistencia Social
- III.- El Regidor de Turismo y Ecología.

- IV.- El Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- V.- El Director General Protección Civil.
- VI.- El Director de la Policía Preventiva Municipal.
- VII.- El Director de Tránsito Municipal.
- VIII.- El Director General de Turismo Municipal.
- IX.- Representante acreditado de:
 - A.- Secretaria Estatal de Salud.
 - B.- Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - C.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
 - D.- Cruz Roja Mexicana.
 - E.- Asociación de Hoteles de Cancún y Puerto Morelos.
 - F.- Las personas físicas y morales que operen los servicios objeto del presente Reglamento.
 - G.- Las Clínicas y Hospitales privados.

Además del Presidente, los integrantes de las fracciones de la I a la IX, letras de la A a la E, tendrán derecho a voz y voto; los integrantes comprendidos de la fracción IX, letras F y G contarán con derecho a voz para el consenso y determinar los acuerdos que se sometan a aprobación en las sesiones de la Comisión Municipal.

Artículo 11.- La Comisión Municipal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes el día y la hora convocados para la sesión.

Artículo 12.- La Comisión Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y podrá ser convocada para sesiones extraordinarias por cualquiera de sus miembros, a través de la Dirección General de Salud, cuando sea necesario el dictamen o la resolución de algún asunto en los términos de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal serán por mayoría de votos y el Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14.- La Dirección General de Salud es la instancia responsable de:

- I.- Elaborar el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención medica tipo ambulancia.
- II.- El seguimiento y la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal.
- III.- La imposición de sanciones a que se refiere el capítulo IV de este Reglamento, la calificación de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del Artículo 20 de esta Reglamentación, atendiendo a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo vigente u otras disposiciones aplicables.
- IV.- Informar a la Comisión Municipal sobre el funcionamiento de los servicios objeto del presente Reglamento y el desempeño de los prestadores de estos servicios, sean públicos o privados.
- V.- Elaborar el padrón de las empresas e instituciones públicas que operen en el Municipio

- VI.- Ejercer la función de Suplente del Presidente Municipal como Presidente de la Comisión, en causa de ausencia o por designación; contando con la facultad de voz y voto, así como para el voto de calidad en caso de empate durante los acuerdos.
- VII.- Todas aquellas que se determinen a través de la Comisión.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA.

Artículo 15.- A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención medica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a:

- I.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.
- II.- Cumplir con los programas de acreditación, actualización, certificación y recertificación acorde se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 vigente, además presentar examen médico general y examen físico; y que el no cumplimiento de este rubro, por carecer de la certificación como Técnico en Urgencias Médicas, pone en riesgo la vida del paciente., así como también los operadores de ambulancia deberán presentar actualización de su acreditación como operadores de vehículos de emergencia;.
- III.- Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan: sus protocolos de atención a pacientes, su plan de operación rutinaria, las prioridades de traslado de pacientes, plan de contingencias mayores, el director médico responsable de sus protocolos, los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus técnicos en urgencias médicas.
- IV.- Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad – física o mental – de cualquier persona.
- V.- Prestar servicios sociales a la comunidad de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Municipal, según lo dispuesto en este Reglamento, para lo cual las ambulancias Públicas o Privadas que presten sus servicios en el Municipio, no podrán cobrar sus servicios, cuando estos se presten en fase de atención hospitalaria de urgencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido con la Ley de Salud en el Estado de Quintana Roo;.
- VI.- Garantizar los mismos, siendo responsables de su cumplimiento. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.

Artículo 16.- Todos los servicios de ambulancia, hasta en tanto se elabora el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, serán recepcionados por El Centro de Cómputo Control y Comando (C4) a través de su central de comunicaciones enlazada a otras corporaciones vía radio o telefónica, debiendo enviar a la ambulancia más cercana de acuerdo a la distribución que esta establezca por medio de mapa de ubicación determinado por la Dirección General de Salud y aprobado por la Comisión Municipal, las cuales serán rotatorias por un periodo de 15 días y deberán ser cubiertas las 24 horas del día.

Artículo 17.- Para la operación coordinada de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencia y cuidados intensivos, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a observar lo siguiente:

- I.- Hasta el establecimiento y funcionamiento de un Centro Regulator de Urgencias Médicas (CRUM) el control, despacho, seguimiento y logística de todos los servicios los tendrá la Dirección General de Salud, a través del centro de El Centro de Cómputo Control y Comando (C4).
- II.- Los servicios serán atendidos por la ambulancia más cercana al lugar del imprevisto, previa asignación del El Centro de Cómputo Control y Comando (C4).
- III.- El procedimiento de selección de la unidad hospitalaria receptora y la notificación de arribo de la unidad móvil a la unidad hospitalaria receptora, será de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.
- IV.- La frecuencia de radio para la comunicación entre las ambulancias del municipio, es la que deberá ser autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- V.- Las bases de las ambulancias tendrán el funcionamiento y distribución que establezcan el plan anual y los programas especiales.
- VI.- Las prioridades para el traslado de pacientes se consideraran de acuerdo a:
 - A.- PRIORIDAD I o COLOR ROJO.- Lesiones del aparato respiratorio con insuficiencia respiratoria progresiva, no corregible en el lugar del accidente, traumatismo craneoencefálico con deterioro de la conciencia, deterioro de las constantes vitales por hemorragias profundas, internas o externas, quemaduras del 40 AL 80% de la superficie del cuerpo y cualquiera de tercer grado, pacientes pediátricos y niños.
 - B.- PRIORIDAD II o COLOR AMARILLO.- Fracturas únicas abiertas o cerradas, lesiones de columna sin compromiso neurológico, quemaduras de primero y segundo grado que abarquen menos de 40% de superficie corporal, urgencias médicas que no constituyan un peligro para la vida del lesionado o enfermo, machacamiento con compromiso vascular, paciente embarazada en trabajo de parto.
 - C.- PRIORIDAD III o COLOR VERDE.- Quemaduras menores, fracturas cerradas con pacientes ambulatorios, contusiones y abrasiones simples.
 - D.- PRIORIDAD IV o COLOR NEGRO.- Pacientes con lesiones no compatibles con la vida, enfermedades en fase terminal, fallecidos.

La asignación final de la prioridad la otorgará el médico o técnico en urgencias médicas responsable de la atención al paciente.

Artículo 18.- Cada veinticuatro horas, la Dirección General de Salud y el centro de comunicaciones C4, generarán un reporte de atención con servicio de unidades móviles de atención Médica tipo Ambulancia en el que detallarán las asignaciones de los servicios a las empresas privadas. Los criterios para la asignación de los servicios los establecerá la Comisión Municipal en el plan anual y en los programas especiales.

Artículo 19.- La Comisión Municipal, a través de sus integrantes, dará una especial atención y seguimiento a todos aquellos casos en los que las empresas privadas, hayan negado el servicio a PRIORIDADES I o COLOR ROJO. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento y de las responsabilidades en que incurran las personas físicas y morales y/o sus representantes, así como el personal médico y técnico.

CAPITULO IV SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20.- Serán sujetos a las sanciones que establece el presente Reglamento, por el incumplimiento en que incurran las personas físicas y las personas morales y/o sus representantes, así como el personal Técnico que intervenga directa o indirectamente en la prestación de los servicios, indistintamente y a reserva de otras sanciones derivadas de los ordenamientos de competencia estatal o federal.

Las sanciones serán ejecutadas por la Dirección General de Salud, previa su calificación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Las infracciones a este Reglamento se sancionarán con:

- I.- Amonestación verbal.
- II.- Amonestación por escrito.
- III.- Multa; de acuerdo a lo siguiente:

Para las personas físicas y morales y/o sus representantes será de 60 a 1,500 U.M.A diario.

Para el personal técnico que intervenga directa o indirectamente en los servicios de 30 a 750 U.M.A diario.

- I.- En caso de reincidencia:
 - a.- Del personal técnico suspensión temporal o cancelación de su certificación según sea la gravedad de la falta.
 - b.- De las personas físicas y morales y/o sus representantes clausura temporal o definitiva según sea la gravedad de la falta.
 - c.- Para el caso de vehículos que funcionen como ambulancia, procederá su detención y remisión al corralón por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal y suspensión de servicio de la empresa infractora hasta por 72 horas.
 - II.- Las demás que procedan conforme a la ley.
- Artículo 22.-** Las personas en desacuerdo con las sanciones impuestas por la autoridad podrán presentar en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación ante el Director General de Salud, el Recurso que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 23.- La interposición del Recurso suspenderá la ejecución de la sanción, siempre y cuando se garantice el interés fiscal de conformidad con el Código Fiscal Municipal.

Artículo 24.- La Autoridad Municipal, una vez recibido el escrito en que se interponga el Recurso, determinará si este se impuso dentro del término establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y en caso de no ser así lo desechará de plano, así como si no aporta las pruebas que demuestren su interés jurídico.

Artículo 25.- Si el Recurso se interpuso en tiempo y forma; y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, la autoridad dictará resolución dentro del término de 15 días hábiles.

Artículo 26.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al interesado en forma personal o por medio de cédula en el domicilio que haya señalado en su escrito de inconformidad, y si en este no se hubiere señalado, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales, y si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto el acto impugnado.

Artículo 27.- La Autoridad Municipal no admitirá recurso alguno en contra de su resolución.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado P.O.E. 4 de marzo del 2002.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Dentro de los primeros treinta días de vigencia del presente Reglamento, se deberá aprobar el Plan Anual de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.

Cuarto.- La creación de un Sistema Municipal de Emergencias implicará la modificación del Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Reglamentación Municipal, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120
FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL

DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2017.-----

**LIC. GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q, ROO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2017. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.-----

**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q, ROO.**